
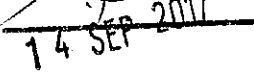











DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Jose Antonio Ceter*
FIRMA: 
FECHA: 14 SEP 2017
SELLO: 



CONTRATO NUMERO G-109/2017
LIBRE GESTIÓN 1G17000157

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio  con Documento Único de Identidad número   actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres – cero cero dos – uno; y **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio  con Documento Único de Identidad número  actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C. V.**, sociedad  del domicilio  con Número de Identificación Tributaria   a quien se designara como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2017-080.AGO.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **18 DE AGOSTO DE 2017**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-109/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar equipo informático para varios Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número **1G17000157**, relativa a la "**ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

f

Nº	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A353109	IMPRESOR MATRICIAL CARRO ANGOSTO.	UNIDAD	2	OKIDATA	\$365.00	\$730.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:							\$730.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha, hasta el 31 diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de la Contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.**

El Administrador del Contrato será el Jefe Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico, quién será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que

se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La Contratista deberá asegurarse que el equipo y software instalado quede funcionando completamente y a entera satisfacción del ISSS por medio de la Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico del Departamento de Soporte Técnico o Usuario de la División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del ISSS, siendo esta área, quien dé el aval respectivo, el ISSS se reserva el derecho de invocar Garantía por alguna falla posteriormente detectada. 2) Para brindar un adecuado servicio por Garantía, la Contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas ó solicitar Soporte Técnico. (En caso que la Contratista no cumpliere con lo anterior, se tendrá que sujetar a las disposiciones del ISSS). 3) La Contratista deberá comprometerse a realizar los ajustes por Garantía en un tiempo no mayor de 24 horas hábiles después del llamado del usuario y en el caso que la falla excediera las 72 horas se deberá suministrar otro equipo de iguales o superiores características y esto no representará costos al ISSS. 4) El Servicio de Garantía debe de ser en un sistema de 7x24x4 (siete días por veinticuatro horas, 4 horas de respuesta) garantizando el soporte oportuno al usuario final. 5) Si al momento de la entrega del equipo, la Contratista no puede entregar el equipo inicialmente ofertado, ya sea por obsolescencia, discontinuación del modelo o innovación tecnológica, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que los ofertados ó tecnológicamente superiores, siempre y cuando el monto y los términos contractuales se mantengan. 6) La Contratista debe cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Libre Gestión en referencia. **II) TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS.** 1) Conforme a lo establecido en el ordinal 1° de la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestion en referencia, el equipo contratado deberá ser entregado cinco (5) días hábiles luego de legalizado el presente contrato. 2) Cada equipo deberá tener una viñeta o placa sujeta firmemente a la carcasa, de material durable, en la cual se especifiquen los siguientes datos: a) Número de contrato. b) Nombre de la Contratista. c) Impresión de las siglas "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", d) Número telefónico de la Contratista, para reportar fallas. e) Fecha de entrega y período de Garantía. 3) En relación a los empaques secundarios, debe detallarse la siguiente información: a) Código de producto del ISSS (con letras de tamaño mínimo de 1 pulgada). b) Nombre del equipo. c) Número de contrato. d) Nombre del fabricante y de la Contratista. e)

Condiciones visibles de almacenamiento y transporte (temperatura, humedad, luz, etc.). f) Impresión de las siglas "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA". Estos datos deben estar impresos en idioma castellano, en papel de material adecuado y deben estar colocados como mínimo en dos lados alternos visibles de la caja. Además no deberán cubrir la información técnica proporcionada por el fabricante. Los equipos deberán estar empacados en cajas de tamaño uniforme por producto, material resistente, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. El equipo deberá estar forrado con plástico u otro material resistente (para los casos que aplique), para facilitar su manipulación, almacenamiento y distribución, y no deberán presentar ninguna marca o señal de daño. **III) LICENCIAMIENTO E INSTALACIÓN DE SOFTWARE EN EQUIPO SOLICITADO.** Las diferentes licencias de software deberán ser suministradas e instaladas en el equipo solicitado de acuerdo a lo siguiente: a) Para la instalación y configuración de las licencias de software en los respectivos equipos y antes de la entrega de los mismos, la División de Desarrollo de TIC a través de la Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico del Departamento de Soporte Técnico a Usuario de la División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del ISSS le notificará a la Contratista los parámetros iniciales de configuración de los equipos. Así mismo y previo a la entrega de los equipos, estos deberán contar con la instalación de lo siguiente: Sistema Operativo: Windows 10 Professional, Adobe Acrobat Reader en su última versión, Navegadores: Chrome – Google y Mozilla ambas en su última versión. b) La instalación del software solicitado, no deberá realizarse utilizando técnicas de clonación de discos y deberá estar totalmente instalado al momento de la recepción, de común acuerdo según el literal "a" del subnumeral 2.8 de los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Cada una de las licencias instaladas será propiedad del ISSS, por lo tanto en el momento de entregar el equipo deberá proporcionar certificados de licenciamiento a la Jefatura de la Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico del Departamento de Soporte Técnico a Usuario de la División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del ISSS, así como toda la documentación que haga constar que dichas licencias han sido adquiridas legalmente por el ISSS. d) La verificación del software se realizará durante la recepción del equipo y se revisará conjuntamente con el personal Técnico de la División de Desarrollo de TIC del ISSS y de la Contratista, a fin de garantizar el funcionamiento del equipo y software entregado por la Contratista. **IV) GARANTIA.** Para los Equipos contratados, como parte del cumplimiento de la Garantía, se debe cumplir con lo siguiente: a) Si por la naturaleza de la falla es necesario trasladar el equipo al taller de la Contratista,

este traslado será realizado por la Contratista, atendiendo los procedimientos Institucionales para traslado de equipo, dicho soporte por Garantía debe incluir informes de falla y funcionamiento del equipo (Anexo No. 4 Formato Para Retirar Equipo de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestion en referencia). b) La Contratista informará por escrito en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles después del retiro del equipo, la falla y la fecha en que se instalará el equipo retirado ya sea reparado o en caso de ser imposible su reparación, la Contratista instalará un nuevo equipo con características similares o superiores al originalmente retirado, en cualquier caso, la instalación y configuración será realizada por la Contratista en horario determinado por la División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del ISSS. c) El transporte, herramientas y demás que se requieran para realizar la corrección de la falla, será proporcionado por la Contratista. d) Una vez notificada la falla o desperfecto del equipo se deberá suplir el repuesto o parte en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas, por lo que la Contratista deberá contar con stock de repuestos en sitio para suplir las principales partes de funcionalidad de los equipos. **SEXTA: CONTROL DE CALIDAD DE LOS**

PRODUCTOS CONTRATADOS. a) La Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico del Departamento de Soporte Técnico a Usuario de la División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del ISSS, será la encargada de practicar o gestionar todas las pruebas que considere necesarias para garantizar la calidad del equipo desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su Garantía. Las pruebas tendrán por finalidad la continuación de operatividad del equipo y comprobar que el equipo no es defectuoso en ninguno de sus componentes. b) Si durante la inspección y pruebas se encontrare que el equipo es defectuoso en cualquiera de sus componentes, la Contratista está obligado a retirar el o los equipos defectuosos, simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el lapso de tiempo estipulado en la notificación de rechazo, que no deberá exceder de treinta (30) días calendario. En caso que la Contratista no devuelva el equipo en el plazo estipulado o la Contratista trate de vender a través de compras locales, un equipo rechazado por la División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del ISSS, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. **SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO**

CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia, la entrega de dichos documentos lo hará la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-109/2017** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de

Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir Opinión Técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y Opinión Jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la Opinión Técnica y Jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta

con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto. **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima al contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el

pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**

I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes y/o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.**

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento y mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento y mala imagen que ha

provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA QUINTA:**

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL: En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

ING. LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de [REDACTED] **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, de [REDACTED] edad, Ingeniero Electricista, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C. V.**, sociedad [REDACTED] del [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de



fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, por el señor **ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH**, en su calidad de Director Vicepresidente de la Sociedad **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C. V.**, inscrito al número **VEINTINUEVE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante cuyo instrumento se faculta de manera suficiente al compareciente Ingeniero **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor **ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social vigente de la sociedad **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C. V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades; en dicho instrumento consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por cuatro Directores Propietarios denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal; que corresponderá la Representación Judicial y Extrajudicial de dicha sociedad, así

f

como el uso de la firma social al Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes actuando conjunta o separadamente podrán celebrar todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad. b) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad en referencia, inscrita al número **CIENTO VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día veintiséis de mayo de dos mil quince, se eligió la nueva Junta Directiva de SISTEMAS C & C, S.A. DE C. V., habiendo resultado electo en el cargo de Director Vicepresidente el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, para el período de tres años con vencimiento al día **cinco de junio de dos mil dieciocho**. c) Certificación extendida en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil quince, por el señor Felix Guillermo Cristiani Moscoso, en su calidad de Director Secretario de SISTEMAS C & C, S.A. DE C. V., de la que consta que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad el día veintiséis de mayo de dos mil quince, se acordó otorgar el Poder relacionado, en los términos mencionados. Consecuentemente, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

